

Res Gral 5260/2022. AFIP. Comercio Exterior. Registros Especiales Aduaneros. Servicios Postales. Condiciones. Limitaciones. Monto. Tope. Disminución

Por

Redacción Central

-

Se modifican las **condiciones** del «Consumo en forma

simplificada», aplicables a los envíos que ingresen a través del Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier, destinados a personas humanas o jurídicas que no presuman finalidad comercial (*Res. Gral. 3.916, 4.259, [4450/2019](#) y [5190/2022](#)*)

Comercio Exterior: importación

Sujetos: Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier.

Destino: personas humanas o jurídicas,

Mercaderías: destinación de importación definitiva para consumo

Condiciones concurrentes

hasta 50 kg

hasta U\$S 1.000 (ant U\$S 3.000) **(NUEVO)**

hasta 3 unidades de la misma especie

por vuelo

Periodicidad: 5 veces por año calendario y por persona

Vigencia: 23/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 5260/2022
RESOG-2022-5260-E-AFIP-AFIP – Régimen de Importación y
Exportación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier.
Resolución General N° 4.450 y su modificatoria. Su modificación.
Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2022 (BO. 23/09/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01667424- -AFIP-
DICEOA#DGADUA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 2.436 (ANA) del 16 de julio de 1996 y sus
modificatorias y complementarias, aprueba las normas relativas a la
importación y exportación de mercaderías por parte de empresas
habilitadas como Prestadores de Servicios Postales/Courier.

Que la Resolución General N° 4.450 y su modificatoria, determina los
lineamientos operativos aplicables a los envíos que ingresen a través del
Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales
PSP/Courier, destinados a personas humanas o jurídicas.

Que, como consecuencia del fortalecimiento de acciones de control y
fiscalización ejecutadas en los distintos regímenes de importación, entre
ellos el Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales
PSP/Courier, se detectaron irregularidades las cuales derivaron en
denuncias infraccionales y/o penales, según el caso, circunstancia que
evidencia la necesidad de adoptar medidas tendientes al debido resguardo
de la renta fiscal.

Que, dentro del escenario económico actual y a fin de evitar la desnaturalización del régimen en trato, deviene necesario la actualización de los valores FOB vigentes para las mercaderías de los artículos 1º y 7º de la Resolución General N° 4.450 y su modificatoria.

Que esta medida se adopta por razones de oportunidad, mérito y conveniencia en materia de política económica.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General N° 4.450 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 1º por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1º.- Establecer los lineamientos operativos aplicables a los envíos que ingresen a través del Régimen de Importación por Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier, destinados a personas humanas o jurídicas, conformados por hasta TRES (3) unidades de la misma especie y que no presuman finalidad comercial, donde el peso total del envío sea de hasta CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg) y el valor FOB de las mercaderías consignadas a un mismo destinatario no excedan los DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U\$S 1.000.-) por vuelo.”.

b) Sustituir el artículo 7º por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- Establecer que los Prestadores de Servicios Postales PSP/Courier podrán efectuar la solicitud de importación o de exportación para consumo en forma simplificada, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 2.436/96 (ANA), sus modificatorias y complementarias, siempre que:

a) El valor FOB de las mercaderías a exportarse no exceda los DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U\$S 3.000.-) para cada remitente del envío.

b) El valor FOB de las mercaderías a importarse, consignadas a un mismo destinatario, no excedan los DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U\$S 1.000.-) por vuelo y el peso total del envío sea de hasta CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg).”.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto